



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el Nro. 171-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Excusa Causa Nro. 171-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre 2024, las 16h38.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el 13 de octubre de 2024¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0296-M de 13 de octubre de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *“CERTIFICACIÓN PLENO CAUSA Nro. 171-2024-TCE”*².
- c) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I. Antecedentes

1. El 22 de agosto de 2024, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General un correo con el asunto: *“denuncia infracción electoral”*, con el cual se adjunta ocho (08) archivos en formato PDF. Adicionalmente, en ese correo consta un link de descarga, que conforme la razón suscrita por el secretario general (e) de este Tribunal, contiene un escrito en (12) doce páginas en el que consta en imágenes tanto la firma grafológica del señor Christopher Giovanni Montero Coronel como la firma electrónica del abogado Hitler Oswaldo Labrador Contreras, firmas que una vez verificadas en el Sistema “FirmaEc”, reportan el mensaje *“Documento sin firmas”*³.
2. El 22 de agosto de 2024, se efectuó el sorteo electrónico y radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa la Secretaría General le asignó el Nro. 171-2024-TCE⁴.
3. El 23 de agosto de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, a través de auto presentó incidente de excusa⁵.

¹ Fs. 138.

² Fs. 139-140.

³ Fs. 1-46 vuelta.

⁴ Fs. 53-55.

⁵ Fs. 64-66 vuelta.



4. El 23 de agosto de 2024, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia del incidente de excusa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal⁶.
5. El 09 de septiembre de 2024, la jueza sustanciadora avocó conocimiento del incidente de excusa del juez Joaquín Viteri Llanga y en lo principal dispuso: **i)** suspender la tramitación de la causa Nro. 171-2024-TCE y que se sienta la correspondiente razón de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** que se certifique a través de la Secretaría General los jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento y resolución del incidente presentado; y, **iii)** que se convoque a través de la Secretaría General a los jueces principales, jueces suplentes o conjuces, según corresponda a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el incidente de excusa; y, que se remita el expediente en formato digital⁷.
6. El 19 de septiembre de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, mediante escrito recibido en la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, presentó un incidente de excusa⁸.
7. El 24 de septiembre de 2024, mediante auto la jueza sustanciadora i) precisó que dos jueces electorales presentaron incidentes de excusa dentro de la causa Nro. 171-2024-TCE; ii) avocó conocimiento para la preparación del proyecto de resolución respectivo; y, iii) dispuso a la Secretaría General que certifique los jueces principales, suplentes y/o conjuces que integrarán el pleno que resolverá el incidente de excusa del doctor Fernando Muñoz Benítez⁹.
8. El 10 de octubre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió, en lo principal: **i)** negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez para ser apartado del conocimiento del incidente de excusa interpuesto por el doctor Joaquín Viteri Llanga; y, **ii)** disponer que la Secretaría General de este Tribunal sienta la razón respectiva una vez que transcurra el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como, certifique el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa dentro de la presente causa.
9. El 13 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0296-M, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri, se encuentra conformado por los siguientes jueces y jueza: abogada Ivonne Coloma Peralta (jueza ponente), doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, y abogado Richard González Dávila¹⁰.

II. Competencia

⁶ Fs. 72-74.

⁷ Fs. 75-76.

⁸ El escrito contiene dos (02) fojas y como anexos veintiséis (26) fojas. (Fs. 87-114 vuelta.)

⁹ Fs. 116-117.

¹⁰ Fs. 139-140.



10. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP); y, en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. Legitimación activa

11. De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral puede solicitar ser apartado del conocimiento de una causa. En consecuencia, el doctor Joaquín Viteri Llanga, se encuentra facultado para presentar el incidente de excusa.

IV. Argumentos de la excusa

12. En el auto dictado el 23 de agosto de 2024 el doctor Joaquín Viteri Llanga, en lo principal, manifiesta como sustento de la excusa lo siguiente:

- 12.1. Que el martes 13 de agosto de 2024 a partir de las 07h00, concedió una entrevista en Radio Centro (97.7) de la ciudad de Quito, en donde expresó su opinión en relación a la Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT, emitida por los jueces electorales Ivonne Coloma Peralta, Ángel Torres Maldonado y Guillermo Ortega Caicedo, en sesión de 12 de agosto de 2024. Afirma el juez que señaló ante este medio de comunicación que la destitución del entonces presidente del Tribunal Contencioso Electoral, constituyó una violación a la Constitución y al Código de la Democracia.
- 12.2. Que la presente causa deviene de la denuncia interpuesta contra los jueces de la Función Judicial que conocerán y resolverán sobre la acción de protección propuesta contra la Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-8-2024-EXT, de 12 de agosto de 2024 respecto de la cual ha emitido su opinión, cuestionando el accionar de los referidos jueces de este Tribunal, hecho que es demostrable y que constituye la causal de excusa invocada.
- 12.3. Sustenta la excusa en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere a: *"Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"*.

V. Consideraciones

13. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, literal k), establece el derecho de toda persona *"Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)"*.
14. La Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado en relación a la imparcialidad de los jueces que *"también implica, entre otros aspectos, que la persona juzgadora no tenga un interés subjetivo dentro de la causa, preferencias frente a alguna de las partes, conflictos"*



*de interés, ni se encuentre influenciada por sesgos o preconcepciones acerca del objeto del litigio*¹¹.

15. Este Tribunal ha señalado anteriormente, que la excusa es una garantía de la imparcialidad del juzgador en el proceso, es decir, es un instrumento jurídico que busca proteger, materializar o efectivizar el derecho fundamental al juez imparcial, para que este último no sea, simplemente, una mera declaración teórica. La excusa, es a favor del juez toda vez que, le permite evitar que sus sentimientos o criterios personales le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un proceso.
16. En la excusa objeto de análisis, el juez afirma que ha dado una entrevista en un medio de comunicación social, respecto a la decisión adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT de 12 de agosto de 2024.
17. Del examen del expediente se observa que el hecho denunciado dentro de la causa principal, se refiere al presunto cometimiento de las infracciones electorales muy graves previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 279 del Código de la Democracia por parte de los jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales Especializado en el Juzgamiento de Delitos relacionados con corrupción y Crimen Organizado y que se deriva de la sustanciación de la causa Nro. 17T03-2024-0060, *"en particular la providencia de 16 de agosto de 2024, a las 16h57"*.
18. Ahora bien, la causal invocada para la excusa requiere que la opinión o consejo sea demostrable; por tanto requiere necesariamente de prueba. Sin embargo, en el auto que contiene la excusa, el juez electoral no apareja, ni aporta algún tipo de prueba en donde se pueda verificar el contenido de las expresiones que aduce haber efectuado en el medio de comunicación social. De igual manera, este Tribunal constata que los argumentos expuestos en el citado auto, tampoco contienen algún tipo de opinión o consejo respecto del objeto de la *litis* de la causa que fue sorteada al juez peticionario.
19. Adicionalmente, este órgano debe ser coherente con sus decisiones, y, es importante también considerar que la causa mencionada por el juez de instancia, a la fecha ha sido resuelta por otros magistrados en segunda instancia, esto es, por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha¹².
20. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que no existe fundamento fáctico ni jurídico que configure la causal de excusa invocada por el juez electoral Joaquín Viteri Llanga, por lo mismo, debe ser rechazada.

VI. Decisión

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal resuelve:

¹¹ Corte Constitucional Ecuador, Sentencia No. 502-17-EP/22, párr. 30.

¹² Véase SATJE: Juicio No. 17T03-2024-00060, sentencia dictada el 10 de octubre de 2024.



PRIMERO.- Negar la excusa formulada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, para conocer y resolver la causa Nro. 171-2024-TCE.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Devolver a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente de la causa Nro. 171-2024-TCE al juez de instancia, doctor Joaquín Viteri Llanga, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución:

4.1 Al denunciante señor Christopher Giovanni Montero Coronel, en la dirección electrónica: dr.labrador@outlook.com.

4.2. Al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: joaquin.viteri@tce.gob.ec; y, en su despacho.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgtr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Abg. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JMH



